

## RESOLUCIÓN CS Nº 387/24

**VISTO**, el Expediente N°7386/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, lo establecido en la Ley N° 25.506, la ley N°19.549, el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 1883/91), las Resoluciones de Consejo Superior N° CS N° 62/2021, 462/2023 y N°227/2024 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la UNSAM se encuentra transitando un proceso tendiente a lograr el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que redunde no sólo en el cuidado del medio ambiente sino en la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos y el resguardo de los derechos de las personas vinculadas a ellos.

Que la finalidad es ofrecer mayor seguridad jurídica en los diferentes procedimientos de carácter administrativo esenciales para el funcionamiento del sistema público, contribuyendo a mejorar su gestión y facilitar el acceso de la comunidad a la información pública.

Que, esta tendencia se puede ver a nivel nacional por ejemplo con el dictado de la Ley N° 25.506 que tiene por objeto el reconocimiento del empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica; el Decreto N° 378/05 que aprobó los Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública.

Que en el ámbito interno se ve reflejada dicha tendencia con el dictado de la Resolución del Consejo Superior N°367 de fecha 26 de diciembre de 2019 por la que se aprobó el Manual de Buenas Prácticas Ambientales (MBPA) de la Universidad Nacional de General San Martín, cuyo objetivo es brindar herramientas a la comunidad UNSAM para generar cambios de hábitos que le permitan minimizar los impactos que produce en el medio ambiente.

Que en dicho manual se detalla el impacto ambiental causado por el uso de tóners, de tinta y de papel y en el apartado 2.3. “Buenas prácticas ambientales para las oficinas” se recomienda reducir el consumo de papel y priorizar el uso de medios digitales para almacenar información.

Que en línea con lo ya mencionado y el dictado de la Resolución Rectoral ad referendum del Consejo Superior N° 427/2020 ratificada por la Resolución del Consejo Superior N° 30/2020 por la que se estableció la modalidad del trabajo remoto, se comenzó a utilizar la firma digital en el ámbito interno de la Universidad, por Resolución del Consejo Superior 62/2021 se creó el “REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE” y, luego se avanzó con la implementación del Sistema Único Documental (SUDOCU) que permite la caratulación,

numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos para todos los procedimientos administrativos (Resolución CS N°62/2021 Resoluciones Rectorales N°573/2021, N°649/2021, N°738/2021, N°813/2021, N°282/2022 y N°808/2022).

Que en los artículos 20° a 24° de la Reglamentación para la implementación de uso del Sistema Único Documental - SUDOCU, aprobado por la Resolución CS N°462/2023 se estipula todo lo relacionado con la gestión de los expedientes, documentos y la constitución del domicilio electrónico.

Que, en virtud de ello, siendo que los documentos están digitalizados, resulta procedente reformular los procedimientos relativos a la notificación, para adecuarlos a los que ya están implementados respecto de la toma de trámites, la digitalización de la documentación, el envío de expedientes entre las diferentes dependencias de la Universidad y la toma de vistas, entre otros.

Que por Resolución del Consejo Superior N°359/2017 se estableció que, hasta tanto se implemente el expediente electrónico en el ámbito de la Universidad Nacional de General San Martín se aplicaría el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N°1759/72 (T.O. 1991 según decreto 1883/91) y los artículos N°107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que respecto de los expedientes que tramitan bajo "SUDOCU" resulta procedente agilizar los procedimientos de modo de poder culminar la tramitación en forma oportuna y dar eficaz y pronta respuesta a los interesados.

Que el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1883/91), prevé que *"Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación"*.

Que la utilización de las comunicaciones y notificaciones electrónicas como medio de notificación permitirá agilizar los procedimientos administrativos, lo cual redundará en el resguardo de los derechos de los interesados, y un mejor logro de los principios que rigen los procedimientos administrativos como ser la eficacia, economía, sencillez, entre otros, eliminando el envío postal y utilizando un medio que en la actualidad resulta más práctico y habitual al brindar mayor certeza en cuanto a la efectiva recepción de la notificación al destinatario.

Que esto, a su vez, evita duplicar los esfuerzos infructuosos en las notificaciones dados por los cambios de domicilios no informados a la Dirección de Capital Humano por el personal y/o en el legajo de cada estudiante registrado en el SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA (SIU) GUARANÍ, o también por ejemplo la ausencia en los domicilios.

Que, asimismo, la implementación de estas notificaciones electrónicas contribuirá con el proceso de despapelización del Estado cuya política pública, establecida en la Ley N° 25.506 y el Decreto N° 378/05, ha sido receptada por esta Universidad.

Que en esta línea la Universidad promueve constituir el uso de los dominios: @unsam.edu.ar; @unsam-bue.edu.ar; @estudiantes.unsam.edu.ar y @iib.unsam.edu.ar como domicilios electrónicos.

Que a su vez se prevé establecer un correo electrónico alternativo en los casos en que no haya un domicilio electrónico constituido con dominio @unsam, hasta obtener un dominio de los mencionados precedentemente.

Que este régimen cuenta con vasta experiencia en el ámbito de las contrataciones públicas que realiza la Universidad por aplicación del Régimen de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto N° 1023/2001, reglamentado por el Decreto Reglamentario N° 1030/2016, y normas complementarias, donde se realizan las notificaciones electrónicas al domicilio especial electrónico declarado por los proveedores u oferentes, en el que es válido para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección y durante la etapa de ejecución contractual.

Que la experiencia indica que con este modo de notificación simplifica, agiliza y reduce los costos de tramitación, garantizando la eficacia de las comunicaciones que se cursan.

Que la Gerencia de Informática y la Dirección de Gestión Documental han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría Administrativa y Legal y la Secretaría de Coordinación General.

Que el servicio jurídico permanente emitió su dictamen en los términos del artículo 7° de la ley 19.549.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 9° reunión ordinaria del 25 de noviembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° incisos a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Implementar la utilización de las comunicaciones y notificaciones electrónicas dirigidas a los domicilios electrónicos constituidos en los legajos del personal y el estudiantado con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en formato papel establecidos por el artículo 41º del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), a partir del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el reglamento para la notificación electrónica y la constitución de domicilios electrónicos, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Facultar al Rector a dictar las normas procedimentales, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del reglamento que se aprueba por la presente.

**ARTICULO 4º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar. Por ello,

**RESOLUCIÓN CS N° 387/24**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
**Rector**

**Anexo**  
**REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y**  
**DOMICILIO CONSTITUIDO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 1º.-** Todas las intimaciones, comunicaciones y notificaciones de providencias, disposiciones y/o resoluciones que deban practicarse personalmente o por cédula se notificarán en el domicilio electrónico institucional (@unsam.edu.ar; @unsam-bue.edu.ar; @estudiantes.unsam.edu.ar; @iib.unsam.edu.ar.) asignado por la Universidad al personal y estudiantado y en el domicilio electrónico informado en el legajo personal.

**ARTÍCULO 2º.-** Ambos domicilios, tanto el personal como el institucional, deberán quedar asentados en el legajo del personal y del estudiantado de la Universidad, y serán considerados domicilios electrónicos constituidos.

**ARTÍCULO 3º.-** Las Unidades Académicas y las Secretarías dependientes de Rectorado gestionarán oportunamente ante la Gerencia de Informática las altas, bajas y actualizaciones de los dominios institucionales del personal, de sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 4º.-** Toda persona humana o jurídica que inicie un trámite en la Universidad podrá constituir domicilio electrónico en su primera presentación, completando el formulario que estará disponible en la página web de la Universidad y en la Mesa de Entradas, que contendrá la siguiente cláusula: “Declaro haber optado constituir domicilio electrónico con el alcance establecido en la Resolución CS N°xxxxx del ...de .....de 2024, y que para toda presentación de escritos, actuaciones, recursos y peticiones en general que realice, será de aplicación el procedimiento reglado por la Ley N° 19.549, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991),y normas complementarias”.

**ARTÍCULO 5º.** - Una vez constituido el domicilio electrónico, todas las notificaciones, intimaciones y comunicaciones se cursarán a ese domicilio. Su falta de lectura, cualquiera sea el motivo, por parte del destinatario, no afecta en modo alguno la validez de la notificación.

**ARTÍCULO 6º.** - Se considerarán válidas y vinculantes las notificaciones en formato digital que se practiquen en los domicilios electrónicos indicados en los artículos 1º y 4º de este reglamento.

**ARTÍCULO 7º.-** La notificación se considerará perfeccionada con la constancia del envío electrónico desde un correo electrónico institucional. El personal a cargo de la comunicación o notificación dejará constancia digital en el expediente del correo electrónico enviado, de la que surja con claridad el remitente y el destinatario, el asunto, el contenido, la documentación adjunta, la fecha y hora de envío.

**ARTÍCULO 8º.** - La notificación se tendrá por cumplida el día hábil inmediato posterior al del envío, a menos que se practique después de las 16.00 horas, en cuyo caso se tendrá por cumplida a partir del día hábil subsiguiente.

**ARTÍCULO 9º** - La implementación del presente sistema de notificación electrónica no modifica el procedimiento reglado para la presentación de escritos, actuaciones, recursos y peticiones en general que realicen los interesados, el que se seguirá rigiendo por la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), y normas internas complementarias.

**ARTÍCULO 10º.** - Los documentos digitales adjuntos a la notificación electrónica gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y contenido.